Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.02.13 15:00:24 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

COSTA RICA 22 26

ALCANCE Nº 23 A LA GACETA Nº 27

Año CXLV | San José, Costa Rica, martes 14 de febrero del 2023 | 170 páginas

ARESEP

RE-0010-IE-2023

Variación de los precios de los combustibles que expende RECOPE relacionada con la actualización del impuesto único según decreto ejecutivo 43888-H

ET-009-2023

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0010-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 09:34 HORAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 43888-H DEL 9 DE ENERO DE 2023 Y PUBLICADO EN LA GACETA 18, ALCANCE 17 DEL 1 DE FEBRERO DE 2023.

ET-009-2023

Resultando:

I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.

III. Que el 4 de julio de 2001, se firma la Ley 8114 de "*Simplificación y Eficiencia Tributaria*" publicada en La Gaceta 131, el Alcance 53 de 09 de julio de 2001.

IV. Que el 5 de enero de 2022, mediante la Ley 10110 denominada "Reducción del Impuesto Único al Gas LPG", publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.

V. Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).

VI. Que el 7 de abril de 2022, mediante el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en el Alcance 93 de La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, que entró a regir a partir del 1 de mayo de 2022 (ET-040-2022).

VII. Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la *"Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final"* del 26 de abril de 2022.

VIII. Que el 5 de julio de 2022, se publico en el Alcance 137 a la Gaceta 127 el decreto legislativo N° 10295 Ley para detener temporalmente el incremento del impuesto único a los combustibles.

IX. Que el 2 de febrero de 2023, la IE, mediante la resolución RE-0008-IE-2023, publicada en el Alcance 18 a La Gaceta 20 del 03 de febrero de 2023, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a enero 2023 (ET-004-2023).

X. El 1 de febrero de 2023, en el Alcance N° 17 a la Gaceta N° 18 se publica el decreto 43888-H donde se actualiza el impuesto único por tipo de combustible.

XI. Que el 10 de febrero de 2023, mediante el informe técnico IN-0022-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

I. Que el informe técnico IN-0022-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. *ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO*

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

*Artículo 3º-**Actualización del impuesto**. El Ministerio de Hacienda deberá:*

a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto

Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).
b) Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.

c) Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 43888-H, publicado en La Gaceta 18, Alcance 17 del 1 de febrero de 2023, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 43888-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un -0,49%, por la variación en los índices de precios al consumidor (deflación) para el período comprendido entre setiembre de 2022 y diciembre de 2022 -la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.

En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:

Cuadro 1
Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto

PRODUCTO	*Decreto 43531-H, publicado en el Alcance N°93 a La Gaceta N°86 del 11 de mayo de 2022*	*Decreto 43888-H, publicado en el Alcance N°17 a La Gaceta N°18 del 01 de febrero de 2023*	*Diferencia absoluta*
Gasolina súper	*₡279,00*	*₡277,75*	*-₡1,25*
Gasolina regular	*₡266,75*	*₡265,50*	*-₡1,25*
Diésel	*₡157,75*	*₡157,00*	*-₡0,75*
Keroseno	*₡76,00*	*₡75,75*	*-₡0,25*
Búnker	*₡25,75*	*₡25,50*	*-₡0,25*
Asfalto	*₡54,25*	*₡54,00*	*-₡0,25*
Diésel Pesado	*₡52,25*	*₡52,00*	*-₡0,25*
Emulsión Asfáltica	*₡41,00*	*₡40,75*	*-₡0,25*
LPG	*₡24,00*	*₡24,00*	*₡0,00*
Av-Gas	*₡266,75*	*₡265,50*	*-₡1,25*
Jet fuel A-1	*₡160,00*	*₡159,25*	*-₡0,75*
Nafta Pesada	*₡38,75*	*₡38,50*	*-₡0,25*

(1) Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

(2) Monto del LPG se mantiene según Ley 10110 publicado en Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, corresponde ajustar los precios fijados mediante la resolución RE-0008-IE-2023 del 2 de febrero de 2023.

III. *ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.*

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 2
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	342,69	289,98	478,04	528,21	662,56	528,21
Variables relacionadas con Recope	39,13	39,11	39,85	69,63	84,00	36,81
Impuesto único	277,75	265,50	157,00	159,25	265,50	75,75
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	0,00	0,00	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	17,27	17,27	12,77
Diferencial de precios y liquidación	-11,72	-6,60	-9,27	-44,22	-50,19	2,18
Subsidio pescadores	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
Subsidio Política Sectorial	10,29	10,29	10,29	0,00	10,29	10,29
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	729	670	747	730	990	724

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023.

Cuadro 3
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	47%	43%	64%	72%	67%	73%
Variables relacionadas con Recope	5%	6%	5%	10%	8%	5%
Impuesto único	38%	40%	21%	22%	27%	10%
Margen de estación de servicio	8%	8%	8%	0%	0%	8%
Flete promedio	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Diferencial de precios y liquidación	-2%	-1%	-1%	-6%	-5%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	2%	1%	0%	1%	1%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles

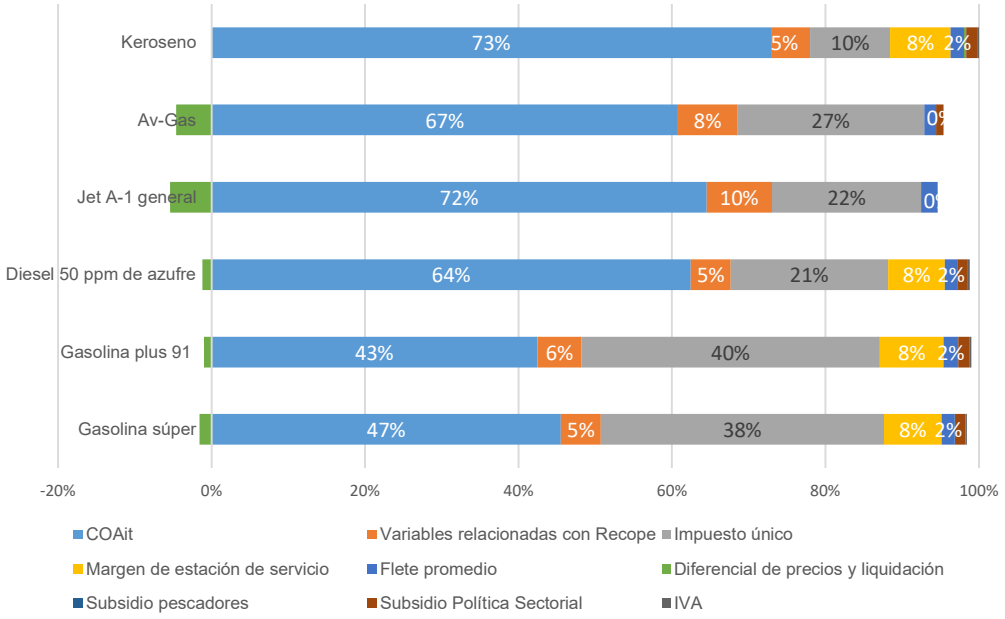

Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio
Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023.

IV. *CONCLUSIONES*

1. *El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 43531-H, se ajustó en un -0,49% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 43888-H, publicado en La Gaceta 18, Alcance 17 del 1 de febrero de 2023.*

2. *El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.*

[…]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	380,52	658,27
Gasolina RON 91 (1)	332,92	598,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	519,04	676,04
Diésel marino	899,25	1 056,25
Keroseno (1)	577,62	653,37
Búnker (2)	206,88	232,38
Búnker Térmico ICE (2)	322,36	347,86
Búnker Térmico ICE 2 (2)	288,89	314,39
IFO 380 (2)	576,35	576,35
Asfalto (2)	304,40	358,40
Asfalto AC-10 (2)	328,72	382,72
Diésel pesado o gasoleo (2)	381,32	433,32
Emulsión asfáltica rápida (2)	205,80	246,55
Emulsión asfáltica lenta (2)	197,01	237,76
LPG (mezcla 70-30)	133,19	157,19
LPG (rico en propano)	249,87	273,87
Av-Gas (1)	706,79	972,29
Jet fuel A-1 (1)	553,75	713,00
Nafta Pesada (1)	345,96	384,46

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).
(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).
(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91 (1)	299,15
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	487,42

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo*:*

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin IVA (3)	IVA	Precio con IVA (3)
Gasolina RON 95 (1)	727,72	1,66	729,00
Gasolina RON 91 (1)	667,87	1,66	670,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	745,49	1,66	747,00
Keroseno (1)	722,82	1,66	724,00
Av-Gas (2)	989,56	-	990,00
Jet fuel A-1 (2)	730,27	-	730,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).
(3) Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.
(4) Redondeado al colón más próximo

d. Precios del comercializador sin punto fijo *-consumidor final-:*

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin IVA
Gasolina RON 95	662,02
Gasolina RON 91	602,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	679,79
Keroseno	657,12
Búnker	236,13
Asfalto	362,15
Asfalto AC-10	386,47
Diésel pesado o gasoleo	437,07
Emulsión asfáltica rápida (RR)	250,30
Emulsión asfáltica lenta (RL)	241,51
Nafta Pesada	388,21

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023..

e. Precios del gas licuado del petróleo –*LPG*- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(mezcla propano-butano)

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	206,52	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 804,00	2 308,00	2 888,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	3 609,00	4 617,00	5 776,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	4 511,00	5 771,00	7 220,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	6 315,00	8 079,00	10 108,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	7 217,00	9 234,00	11 552,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	8 120,00	10 388,00	12 996,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	10 826,00	13 850,00	17 328,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	18 044,00	23 084,00	28 879,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	263,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022).

(5) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante *los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023*

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	323,20	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 902,00	3 420,00	4 016,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	5 805,00	6 841,00	8 032,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	7 259,00	8 555,00	10 045,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	10 161,00	11 975,00	14 061,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	11 613,00	13 685,00	16 069,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	13 064,00	15 396,00	18 077,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	17 417,00	20 526,00	24 101,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	29 030,00	34 212,00	40 170,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) **(5)**		(*)	380,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022).

(5) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023

g. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 sin impuesto

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	402,57	704,93
Av-gas	594,27	819,30
IFO 380	507,68	645,01
Tipo de cambio	*₡592,79*	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023..

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 con impuesto

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	562,57	864,93
Av-gas	861,02	1 086,05
IFO 380	507,68	645,01
Tipo de cambio	*₡592,79*	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2023.

II. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0022-IE-2023 del 10 de febrero de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—(IN2023716107).

ANEXO 1
PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE
-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0008-IE-2023 ET-004-2023	Propuesto	RE-0008-IE-2023 ET-004-2023	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 [1]	380,52	380,52	659,52	658,27	-1,25	-0,19%
Gasolina RON 91 [1]	332,92	332,92	599,67	598,42	-1,25	-0,21%
Gasolina RON 91 pescadores1 [y 3]	299,15	299,15	299,15	299,15	0,00	0,00%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	519,04	519,04	676,79	676,04	-0,75	-0,11%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores)[1 y 3]	487,42	487,42	487,42	487,42	0,00	0,00%
Diésel marino	899,25	899,25	1057,00	1 056,25	-0,75	-0,07%
Keroseno [1]	577,62	577,62	653,62	653,37	-0,25	-0,04%
Búnker [2]	206,88	206,88	232,63	232,38	-0,25	-0,11%
Búnker Térmico ICE [2]	322,36	322,36	348,11	347,86	-0,25	-0,07%
Búnker Térmico ICE 2 [2]	288,89	288,89	314,64	314,39	-0,25	-0,08%
IFO 380 [2]	576,35	576,35	576,35	576,35	0,00	0,00%
Asfalto [2]	304,40	304,40	358,65	358,40	-0,25	-0,07%
Asfalto AC-10 [2]	328,72	328,72	382,97	382,72	-0,25	-0,07%
Diésel pesado [2]	381,32	381,32	433,57	433,32	-0,25	-0,06%
Emulsión asfáltica rápida RR [2]	205,80	205,80	246,80	246,55	-0,25	-0,10%
Emulsión asfáltica lenta RL [2]	197,01	197,01	238,01	237,76	-0,25	-0,11%
LPG -mezcla 70-30 [3]	133,19	133,19	157,19	157,19	0,00	0,00%
LPG -rico en propano [3]	249,87	249,87	273,87	273,87	0,00	0,00%
Av-gas [1]	706,79	706,79	973,54	972,29	-1,25	-0,13%
Jet fuel A-1 [1]	553,75	553,75	713,75	713,00	-0,75	-0,11%
Nafta pesada [1]	345,96	345,96	384,71	384,46	-0,25	-0,06%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).
(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).
Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.
(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficios GG-0014-2023 y GG-0042-2022

ANEXO 2
PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO
-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin IVA		Variación con impuesto	
	RE-0008-IE-2023 ET-004-2023	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	663,27	662,02	-1,25	-0,19%
Gasolina RON 91 (1)	603,42	602,17	-1,25	-0,21%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	680,54	679,79	-0,75	-0,11%
Keroseno (1)	657,37	657,12	-0,25	-0,04%
Búnker (1)	236,38	236,13	-0,25	-0,11%
Asfalto (1)	362,40	362,15	-0,25	-0,07%
Asfalto AC-10 (1)	386,72	386,47	-0,25	-0,06%
Diésel pesado o gasoleo (1)	437,32	437,07	-0,25	-0,06%
Emulsión asfáltica rápida (RR) (1)	250,55	250,30	-0,25	-0,10%
Emulsión asfáltica lenta (RL) (1)	241,76	241,51	-0,25	-0,10%
Nafta Pesada (1)	388,46	388,21	-0,25	-0,06%

(1) Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3

DESCUENTO MÀXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE		Envasador		Distribuidor		Comercializador	
		Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	430,99	56,03	504,04	65,52	579,52	75,34
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	861,99	112,06	1 008,07	131,05	1 159,05	150,68
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	1 077,49	140,07	1 260,09	163,81	1 448,81	188,34
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	1 508,48	196,10	1 764,12	229,34	2 028,33	263,68
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	1 723,98	224,12	2 016,14	262,10	2 318,09	301,35
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	1 939,48	252,13	2 268,16	294,86	2 607,85	339,02
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	2 585,97	336,18	3 024,21	393,15	3 477,14	452,03
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	4 309,95	560,29	5 040,36	655,25	5 795,23	753,38

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Firmado digitalmente por MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2023.02.13 14:45:53 -06'00'
Imprenta Nacional Costa Rica